ANEXO 1 DE LA RESOLUCIÓN No.270 -2011 (COMIECO-LXI)

# REGLAMENTO TÉCNICO CENTROAMERICANO

RTCA 11.03.56:09

# PRODUCTOS FARMACEUTICOS. PRODUCTOS NATURALES MEDICINALES PARA USO HUMANO.VERIFICACION DE LA CALIDAD.

CORRESPONDENCIA: No tiene correspondencia con ninguna norma internacional

ICS 11.120.99 RTCA 11.03.56:09

## Reglamento Técnico Centroamericano editado por:

- Ministerio de Economía, MINECO
- Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, CONACYT
- Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, MIFIC
- Secretaría de Industria y Comercio, SIC
- Ministerio de Economía, Industria y Comercio, MEIC

#### **INFORME**

Los respectivos Comités Técnicos de Normalización y de Reglamentación Técnica a través de los Entes de Normalización y de Reglamentación Técnica de los Países de la Región Centroamericana, son los organismos encargados de realizar el estudio o la adopción de los Reglamentos Técnicos. Están conformados por representantes de los sectores Académico, Consumidor, Empresa Privada y Gobierno.

Este documento fue aprobado como Reglamento Técnico Centroamericano, RTCA 11.03.56:09, Productos Farmacéuticos. Productos Naturales Medicinales para uso Humano. Verificación de la Calidad, por los Subgrupos de Medidas de Normalización y de Medicamentos y Productos Afines de los Países de la Región Centroamericana. La oficialización de este reglamento técnico, conlleva la ratificación por el Consejo de Ministros de Integración Económica de Centroamérica (COMIECO).

# MIEMBROS PARTICIPANTES DEL SUBGRUPO DE MEDICAMENTOS Y PRODUCTOS AFINES

#### Por Guatemala

Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social

#### Por El Salvador

Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social

Consejo Superior de Salud Pública

#### Por Nicaragua

Ministerio de Salud

#### Por Honduras

Secretaría de Salud

#### Por Costa Rica

Ministerio de Salud

#### 1. OBJETO

Establecer las pruebas analíticas que deben ser realizadas para verificar la calidad de los productos naturales medicinales de uso humano por parte de la autoridad reguladora.

#### 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Las disposiciones de este reglamento son de aplicación para todos los productos naturales medicinales de uso humano, importados y fabricados en los países de la región Centroamericana.

Las directrices del presente reglamento deben ser aplicadas a todo producto natural medicinal cuya forma farmacéutica se administre por cualquier vía, excepto la oftálmica y parenteral.

#### 3. DEFINICIONES

- **3.1 Autoridad reguladora:** ente responsable del Registro Sanitario y/o Vigilancia Sanitaria de cada país Centroamericano.
- **3.2 Forma farmacéutica:** forma física que se le da a un producto natural medicinal para su adecuada dosificación, conservación y administración.
- **3.3 Parte entera**: droga vegetal (semillas, hojas, flores, raíces, etc.) que es recolectada, secada, envasada y etiquetada para su uso como producto natural medicinal.
- 3.4 Polvo: materia natural sólida molida en partículas finas.
- **3.5 Producto natural medicinal:** producto procesado, industrializado y etiquetado con propiedades medicinales, que contiene en su formulación ingredientes obtenidos de las plantas, animales, minerales o mezclas de éstos. Puede contener excipientes además del material natural. Los productos naturales medicinales a los que se les adicionen sustancias activas de síntesis química o aislada de material natural como responsables de la actividad farmacológica, no son considerados como productos naturales medicinales.
- **3.6 Triturados**: partes seleccionadas del producto natural (hojas, flores, raíces, tubérculos, etc.) que se secan, trozan, desmenuzan, seccionan o trituran hasta obtener la consistencia deseada.

#### 4. EVALUACIÓN TÉCNICA

#### 4.1 Etiquetado

Debe cumplir con el RTCA 11.04.41:06 Productos Naturales de uso Humano. Productos Naturales con propiedades Medicinales. Etiquetado de los Productos Naturales.

### 4.2 Pruebas

Tabla 1. Pruebas físicas, químicas y microbiológicas

Forma farmacéutica	Pruebas		
Tabletas con y sin	Características organolépticas		
recubrimiento	Variación de peso		
	Friabilidad **		
	Fuerza de Ruptura**		
	Desintegración		
	Determinación de Agua		
	Identificación general o específica		
	Recuento microbiano		
Cápsulas de gelatina dura y blanda	Características organolépticas		
	Desintegración (cápsulas duras)		
	Variación de peso		
	Determinación de agua		
	Identificación general o específica		
	Prueba de metales pesados (cápsulas llenadas directamente con material triturado)		
	Recuento microbiano		
Soluciones, Suspensiones y	Características organolépticas		
Emulsiones ( <i>orales y tópicas no estériles</i> )	<ul><li>Volumen de entrega</li><li>pH</li></ul>		
,	Densidad		
	Identificación general o específica		
	<ul><li>Contenido alcohólico (cuando aplique)</li><li>Recuento microbiano</li></ul>		
Cremas, Ungüentos y Geles	Características organolépticas		
	Llenado mínimo *		
	• pH		
	Identificación general o específica		
	Recuento microbiano		
Supositorios (Rectales,	Características organolépticas		
uretrales y vaginales)	Peso promedio		
	Desintegración (cuando aplique)		

	•	Tiempo de fusión
		Identificación de los activos
	•	Recuento microbiano
Parte entera, triturados y polvos	•	Características organolépticas
	•	Llenado mínimo*
	•	Determinación Metales Pesados
	•	Determinación Arsénico
	•	Pérdida por secado
	•	Determinación de agua
	•	Identificación general o específica
	•	Cenizas totales
	•	Cenizas insolubles en ácido
	•	Recuento microbiano

#### NOTAS:

- 1) Las pruebas a las que se refiere la Tabla Nº 1 se ejecutarán cuando apliquen de acuerdo a las monografías oficiales, o en su defecto a las aportadas por el fabricante.
- 2) Las especificaciones de las pruebas físicas y químicas mencionadas en la Tabla Nº 1 serán tomadas de los libros oficiales o de la literatura técnica reconocida, o en su defecto las que establezca el fabricante.
- 3) (\*) Las pruebas indicadas con asterisco serán realizadas a los productos naturales por vigilancia sanitaria o denuncia recibida.
- 4) (\*\*) Las pruebas descritas sólo se realizarán cuando exista un cambio en las características físicas de la forma farmacéutica.

Tabla 2. Especificaciones para determinación de recuento microbiano

Expresados en UFC/g o cm<sup>3</sup>

Producto natural	Recuento total de aerobios viables	Recuento total de hongos y levaduras	Recuento total de entero bacterias
Preparaciones de administración oral	≤10 <sup>4</sup>	≤10 <sup>2</sup>	≤10 <sup>2</sup>
Producto al que se le agrega agua a temperatura ambiente antes de su uso.	≤10 <sup>5</sup>	≤10 <sup>4</sup>	≤10 <sup>3</sup>
Producto al que se le agrega agua hirviendo antes de su uso.	≤10 <sup>7</sup>	≤10 <sup>5</sup>	
Preparaciones de administración tópica	≤10 <sup>2</sup>	≤10 <sup>2</sup>	≤10 <sup>1</sup>

Tabla 3. Especificaciones para determinación de microorganismos patógenos

Expresados en UFC/g o cm3

Producto natural	Staphylococcus aureus	Escherichia coli	Pseudomonas aeruginosa	Salmonella sp.
Preparaciones de administración oral	Ausente	Ausente		Ausente
Producto al que se le agrega agua a temperatura ambiente antes de su uso.		Ausente		Ausente
Producto al que se le agrega agua hirviendo antes de su uso		Ausente		
Preparaciones de administración tópica	Ausente		Ausente	

#### NOTAS:

- 1) Se toma como referencia las especificaciones para determinación de microorganismos patógenos para las Tablas No. 2 y No.3 del presente reglamento los valores aportados por el Apéndice XVI D: "Microbiological quality of pharmaceutical preparations" de la Farmacopea Británica 2007, Volumen 4, por contener la información más completa en torno a los recuentos microbiológicos permitidos.
- 2) Se realizarán sólo los parámetros microbiológicos definidos en este Reglamento, los cuales se expresarán en función de la metodología utilizada con las unidades correspondientes a <3 NMP/g ó <10 UFC/g que equivale a "Ausente".

#### 5. BIBLIOGRAFÍA

- 5.1 Appendix XVI D. Microbiological quality of pharmaceutical preparations. British Pharmacopeia. Volumen IV. 2007.
- 5.2 The United States Pharmacopeia 30 and The National Formulary 25. Thrirty Edition. The United States Pharmacopeia Convention Inc. USA. 2007.
- 5.3 Secretaría de Salud Comisión Permanente de la Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos. Farmacopea Herbolaria de los Estados Unidos Mexicanos. México. 2001.
- 5.4 Arias.T.D. Glosario de Medicamentos: Desarrollo, Evaluación y Uso. Primera Edición. Organización Panamericana de la Salud. USA. 1999.
- 5.5 García G. Mildred. Legislación en Iberoamérica sobre Fitofármacos y Productos Naturales. CYTED. Costa Rica, 2000.
- 5.6 RTCA 67.04.50:08 Alimentos. Criterios Microbiológicos para la Inocuidad de Alimentos.

#### 7. VIGILANCIA Y VERIFICACIÓN

La vigilancia y verificación de este reglamento técnico corresponde a la Autoridad Reguladora de cada país.

ANEXO 1 (Normativo) Cantidad de muestras requeridas para la verificación de la calidad de los productos naturales medicinales

Producto					
	Cantidad (unidades)				
	Muestra	Muestra de retención/ contra muestra	Total de muestras		
Tabletas con y sin recubrimiento	120	120	240		
Cápsulas de gelatina dura y blanda	120	120	240		
Soluciones, suspensiones y emulsiones con volumen mayor a 250 mL.	10	10	20		
Soluciones, suspensiones y emulsiones con volumen menor a 250 mL.	20	20	40		
Cremas, geles y ungüentos mayores de 30 g	10	10	20		
Cremas, geles y ungüentos menores de 30 g	15	15	30		
Polvos y triturados (frascos o sobres) con menos de 150 g	10	10	20		
Polvos y triturados (frascos o sobres) con 150 g o más	5	5	10		
Supositorios (Rectales, uretrales y vaginales)	30	30	60		

**NOTA:** Para la identificación de ciertos componentes naturales es posible que se requiera una mayor cantidad de muestra para lograr determinar la presencia de ciertos componentes, debido a que, generalmente, éstos se encuentran en pequeñas cantidades en los productos naturales medicinales, por lo tanto, la autoridad reguladora se reserva el derecho de solicitar mayor cantidad de muestras para efectos de análisis.

Fin del Reglamento